



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE GRUPOS DE INTERÉS DE CASTILLA-LA MANCHA.

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio universal reconocido jurídicamente en todos los textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en diciembre de 1983.

La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres también constituye un valor fundamental de la Unión Europea (UE), recogido en los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, en los artículos 8, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la UE y en los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales.

En el ámbito estatal, el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, redactado por la Disposición Final 3ª, apartado 12º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como contenido preceptivo en la elaboración, en los anteproyectos de ley, de los proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, de una Memoria de Análisis del Impacto Normativo, uno de cuyos contenidos es, según la letra f) del citado precepto el: *“Impacto por razón de género, que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto”*. La misma exigencia se reitera en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. A su vez, esta cuestión se desarrolla en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis del impacto normativo, en el que el informe de impacto de género figura como uno de sus apartados.

En esta Comunidad Autónoma, el artículo 4 apartado Tres de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, encomienda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha propiciar *“...la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política”*.

Para la efectividad del mandato anterior se aprobó la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 6.3 se dispone que: *“Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad”*.

Por último, en las vigentes “Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno”, aprobadas por Acuerdo de este órgano colegiado de 29 de septiembre de 2015, en su apartado 3.2.1 d) establece la preceptividad del informe de impacto de género, como documento independiente de la memoria, que debe incorporarse en la tramitación de los Anteproyectos de Ley.



2. ÓRGANO PROMOTOR

La Vicepresidencia Primera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Oficina de Transparencia y Buen Gobierno.

3. OBJETO DE LA NORMA

En las modernas democracias, la libertad de expresión se ejerce no sólo a través de los individuos, sino también por medio de las organizaciones de la sociedad civil que representan ideas e intereses y que tratan de llevarlas a la práctica mediante la obtención de una posición de influencia ante los responsables políticos y administrativos que tienen la potestad de implementarlas. En este sentido, el adecuado entendimiento de la cultura de la transparencia ha de ver ésta como una vía de doble sentido: garantizando no sólo que las instituciones sean transparentes en sus procesos de toma de decisión sino también que, recíprocamente, aquellos grupos que traten de influir en las mismas sean suficientemente conocidos, ejerzan su actividad de influencia en procesos que se desarrollen con la suficiente visibilidad y que, además, en la promoción de los intereses que representan se comprometan a asumir y respetar unas pautas éticas de conducta que aseguren la legitimidad de su intervención.

Para la adecuada gestión y control de estas obligaciones, es precisa la creación de un “Registro de Grupos de Interés de Castilla-La Mancha”, como instrumento público y accesible desde el Portal de Transparencia, que ha de facilitar la identificación y el control de las actividades de influencia que dichos grupos ejercen ante la Administración de la Junta de Comunidades, sus entes de derecho público y el resto de organismos que constituyen su sector público.

Esta es la pretensión del proyecto de Decreto objeto del presente informe que, asimismo, constituye desarrollo normativo del capítulo IV, Título III de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (LTBGCM) y, en concreto, del artículo 44.2 LTBGCM, que ordena su regulación reglamentaria. Para este desarrollo, el apartado 5 de la Disposición Adicional 7ª LTBGCM otorga al Consejo de Gobierno un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley.

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2016, se ha aprobado el Plan Anual Normativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2017, publicado a través del Portal de Transparencia, en el cual se incluye como previsión normativa para dicho ejercicio el presente proyecto de Decreto que, igualmente, ha sido sometido a consulta pública previa, entre los días 24 de mayo y 30 de junio de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. INFORME DE IMPACTO.

Al amparo del artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, así como del apartado 3.2.1 d) de las “Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno”, aprobadas por Acuerdo de este órgano colegiado de 29 de septiembre de 2015”, se emite el siguiente informe, respecto del contenido del “Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Grupos de Interés de Castilla-La Mancha”.

El Proyecto busca promover la transparencia en relación con todos los sujetos, individuales, sociales o colectivos sin personalidad jurídica, profesionalmente dedicados a ejercer una actividad de influencia, respecto de la actividad que los mismos ejercen ante los altos cargos y asimilados de la Administración regional y los órganos de su sector público, sin distinción alguna entre hombres y mujeres.



Dado que este sistema se diseña por primera vez para su funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es de esperar que el fomento de una cultura de transparencia en la que la consecución de la igualdad de género constituye uno de sus fines destacados, redundará en la eficacia de políticas que remuevan las condiciones actuales de desigualdad, por parte de las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha así como de los organismos y entes del sector público, siendo éste en consecuencia, el principal impacto positivo que la norma proyectada habrá de tener en materia de igualdad de género.

En vista de cuanto antecede, se emite el presente informe favorable a la tramitación del "Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Grupos de Interés de Castilla-La Mancha", al no suponer su contenido impacto negativo alguno en la consecución del principio de igualdad de género.

En Toledo, a 3 de octubre de 2017

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA BUEN GOBIERNO



Fdo.: Enrique Tenorio Herrero